



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Dispénsase por única vez para la cobertura de cargos de Comisiones Comunales en la categoría miembros titulares y suplentes, en las elecciones convocadas por Decreto N° 0236/23, de la obligación de apertura de cuenta única por sublema contenida en el artículo 8 de la Ley N° 12080.

ARTÍCULO 2 - La dispensa establecida en el artículo 1 no obsta el cumplimiento de las formalidades legales relativas a los ingresos y egresos de campaña, así como de las gestiones que las autoridades provinciales con competencia electoral pudieran realizar para agilizar los trámites de inscripciones fiscales en la AFIP y de apertura de cuentas bancarias, para aquellas listas comunales que no hagan uso de la autorización excepcional prevista en la presente ley.

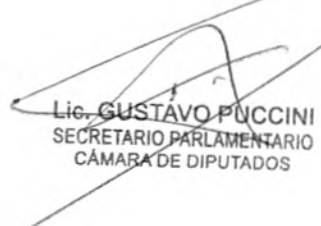
ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES


Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dr. RAFAEL E. GUTIERREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional - 7 JUN. 2023

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



Celia Isabel Arena
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe